



República Oriental del Uruguay
Armada Nacional
Prefectura Nacional Naval

DISPOSICION MARITIMA Nº 170

Montevideo, mayo 9 de 2018.-

REGLAS ENMENDADAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LAS BASURAS PROVENIENTES DE BUQUES QUE NAVEGUEN EN AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL

VISTO: la necesidad de actualizar las Reglas para Prevenir la contaminación por las basuras provenientes de los buques que naveguen en Aguas de Jurisdicción Nacional, y que fueran aprobadas por las Disposiciones Marítimas N° 80 del 8/12/2000, N° 111 del 10/04/2007 en su Anexo "ECHO" y N° 152 del 16/10/2014.-----

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo previsto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 256/92 del 9 de junio de 1992, se establece que la Prefectura Nacional Naval tiene como misión mantener el orden público, ejercer el control de la seguridad de la navegación como Autoridad Policial en las áreas marítima, fluvial y lacustre en jurisdicción de la Armada Nacional; "desarrollar la política de preservación del medio ambiente acuático especialmente en la lucha contra la contaminación e intervenir en el abanderamiento de buques y cumplir funciones registrales, a fin de contribuir con la misión de la misma.-----

II) que de acuerdo a lo previsto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 348/08 del 1ero de julio de 2008, se establece que la Prefectura Nacional Naval a través de la Dirección de Protección de Medio Ambiente, tiene asignada la responsabilidad de controlar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente, entre otras tareas.-----

III) que desde sus orígenes institucionales la Autoridad Marítima ha tenido responsabilidades y atribuciones para la prevención de la contaminación del medio marino, citándose solamente a título de ejemplo la emisión en tiempos contemporáneos de la Disposición Marítima N° 8 del año 1977, mediante la cual se dictaban "Normas Tendientes a la Custodia y Salvaguarda de los Derechos y Recursos

Dentro de las Aguas Jurisdiccionales de Nuestro País” y el Decreto del Poder Ejecutivo N° 435/80 del 19 de agosto de 1980, mediante el cual entró en vigor el “Reglamento para Prevenir la Contaminación del Mar por Hidrocarburos y Otras Sustancias Debido a Operaciones con Buques”.-----

CONSIDERANDO: I) Que el Artículo N° 47 de la Constitución de la República y la Ley N° 17.283 establecen como prioridad la protección del medio ambiente. -----

II) Que nuestro país es signatario del “Tratado Bilateral con Argentina respecto del Río Uruguay”, el que ha sido incorporado mediante la Ley N° 13.462 del 28/XII/1965 y que en su artículo 7° atiende los aspectos de uso y prevención de la contaminación del mencionado río. -----

III) Que Uruguay es parte del “Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo”, el que se ha incorporado mediante la Ley N° 14.145 del 25/II/1974 el cual entró en vigor el 12 /II/1974. En su Art. 49° obliga a las Partes a prevenir la contaminación de las aguas. -----

IV) Que nuestro país ratificó el “Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques, 1973 modificado por el protocolo de 1978”, conocido como MARPOL 73/78 (de su sigla en idioma inglés), el que fue adoptado mediante la Ley N° 14.885 del 25/IV/1979.-----

V) Que el Decreto del Poder Ejecutivo N° 100/1991 del 26/II/1991 “Reglamento de Uso de Espacios Acuáticos, Costeros y Portuarios”, en sus Arts. N° 38 y N° 118 faculta a la Autoridad Marítima a aplicar multas en caso de contaminación por basuras y de incumplimiento de las Disposiciones de la Dirección Registral y de Marina Mercante. -----

VI) Que en nuestro país ha ratificado la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” del 10 de diciembre de 1982 la que ha sido incorporada al derecho positivo nacional mediante la Ley N° 16.287 del 29/VII/1992. Dicha Convención prevé en su Art. N° 25 los derechos de protección del Estado ribereño y en su Parte XII, Art. N° 211, faculta a los Estados a adoptar medidas para prevenir la contaminación causada por buques. -----

VII) Que nuestro país incorporó la Ley N° 16.688 del 26/XII/1994, “Régimen de Prevención y Vigilancia ante Posible Contaminación de las Aguas de Jurisdicción Nacional”, en su forma modificada por la Ley N° 19.012 del 23/XI/2012, la que en sus artículos 2 y 3 define claramente las responsabilidades en materia de protección del

medio acuático y en particular, en la prevención de la contaminación, prohibiendo en general cualquier acción capaz de tener efectos contaminantes.-----

VIII) Que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha adoptado un importante número de instrumentos que habilitan a los Estados a verificar el grado de cumplimiento de la normativa marítima internacional por parte de los buques de bandera extranjera que visitan sus puertos, ello en correspondencia con la “Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar”. La totalidad de estos instrumentos han sido incorporados a la normativa legal nacional o están directamente asociados con ella.-----

IX) Que las normas de control vigentes para la prevención de la contaminación de las aguas por basuras provenientes de los buques, fueron promulgadas mediante la Disposición Marítima N° 80 en el año 2000 y modificada por el Anexo “ECHO” de la Disposición Marítima N° 111 del año 2007, que al igual que la Disposición Marítima N° 152 del año 2014, fueron confeccionadas en base al Convenio MARPOL 73/78 en vigor a esa fecha, han sido enmendadas por la OMI por lo que se hace necesario actualizar la última vigente.-----

X) Que, en el seno de la Organización Marítima Internacional, el Comité de Protección del Medio Marino adoptó oportunamente la Resolución MEPC.201(62) además de las posteriores conexas, que introducen enmiendas al Anexo V del Convenio MARPOL tendientes a actualizar dicho instrumento internacional con la finalidad de mejorar la protección del medio ambiente acuático. -----

ATENTO: **I)** que el “Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques”, 1973 en su forma enmendada (MARPOL 73/78), ha sido enmendado nuevamente en su ANEXO V mediante la MEPC.277(70), estableciendo diversos cambios sobre la cartelería respectiva, sobre el formato el Libro de Registro de Basuras, entre otras.

II) Que también mediante la MEPC. 295(71) se plantean “Directrices de 2017 para la implantación del ANEXO V del convenio MARPOL”. -----

III) Que el citado Convenio se encuentra ratificado por nuestro país por lo que se hace necesario incorporar dichos cambios a la normativa emanada por la Prefectura Nacional Naval a efectos de ajustar y racionalizar los requerimientos referidos a esta materia.-----

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

- 1.-** Todos los buques de matrícula nacional, en función de su eslora, tonelaje de registro y/o personas autorizadas a transportar, deberán dar cumplimiento a las exigencias detalladas en la presente Disposición Marítima.-----

- 2.-** Quedan exceptuados del cumplimiento de las prescripciones previstas en la presente las embarcaciones deportivas de cualquier tonelaje de registro y las embarcaciones de pesca artesanal de bandera nacional.-----

- 3.-** El formato del "Libro de Registro de Basuras" que se hace referencia en la presente Disposición es el establecido en el Anexo "ALFA" de la Circular DIRME N° 001/2018.-----

- 4.-** Los "Planes de Gestión de Basuras", deberán ser confeccionados por un Perito Naval debidamente habilitado para realizarlo, ajustado a las directrices previstas en el Anexo "ECHO" de la Circular DIRME N° 001/2018. El armador /propietario del buque, será el responsable de presentar el mismo ante la Dirección Registral y de Marina Mercante (DIRME) para su aprobación por parte de la Comisión Técnica (COTEC), en original y dos copias.-----

- 5.-** En todos los buques de matrícula nacional, y en toda plataforma fija o flotante, deberán instalar los rótulos del Anexo "FOXTROT" de la Circular DIRME N° 001/2018. El rótulo número 4, deberá ser colocado en todos los buques de aplicación de esta norma en los lugares más apropiados como ser comedores, salas de estar, pasillos, cubiertas de pasajeros, cubiertas de trabajo, salas de máquinas, puentes, accesos, etc. que permitan que tanto la tripulación y los pasajeros puedan tomar conocimiento de las prescripciones aplicables a la eliminación de las basuras a bordo de los buques. El rótulo número 2 deberá ser colocado en los lugares de uso exclusivo de la tripulación y donde se encuentran los recipientes de almacenamiento primario. El rótulo número 3 obligatoriamente deberá además ser colocado en las plataformas fijas o flotantes y los buques que operen a 500 metros o menos de éstas. El rótulo número 1 deberá ser colocado en todos los buques habilitados a transportar pasajeros y deberán ser colocados en todas las áreas destinadas a los mismos. La colocación de un rótulo no exime de la colocación de otros que pudieran

corresponder en función de la operativa de la embarcación, pudiendo llevar más de un tipo de rótulo.-----

6.- Los buques de matrícula nacional que deban llevar recipientes para los residuos deberán garantizar la clasificación de los mismos en función de los parámetros establecidos en el numeral 4.6 "Normas de clasificación de Basuras" del Anexo "ECHO" de la Circular DIRME N° 001/2018. La capacidad volumétrica de los recipientes será adoptada por el Armador/Propietario en función de la cantidad de tripulantes y/o pasajeros. En el caso de los buques que estén obligados a contar con un "Plan de Gestión de Basuras" debidamente aprobado por la DIRME, se incluirá el detalle de los recipientes asignados para la basura.-----

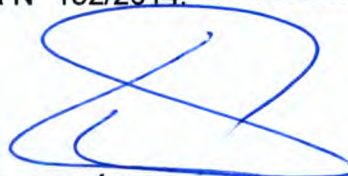
7.- Los buques que se encuentren matriculados en la bandera nacional al momento de la promulgación de la Presente Disposición contarán con un plazo de **60 días** para satisfacer las exigencias de la misma. El cumplimiento de la presente será corroborado por la COTEC.-----

8.- Las Prefecturas y Subprefecturas, en coordinación con la DIRME, a través de los oficiales Supervisores del Estado Rector del Puerto y de sus controles habituales, verificarán el cumplimiento permanente de los alcances de los extremos previstos en el ANEXO V del MARPOL 73/78 en su forma enmendada por parte de los buques de bandera extranjera.-----

9.- Los formatos de formularios, criterios técnicos, recibos, rótulos y libros de registro citados en la presente Disposición Marítima serán los establecidos en la Circular DIRME N° 001/2018, la cual estará disponible para acceso al público ingresando en el link: <http://www.armada.mil.uy/Pagina/institucion/prena/dirme/circulares.html> .-----

10.- Cancélese la Disposición Marítima N° 152/2014.-----

Contralmirante



FERNANDO PÉREZ ARANA

Prefecto Nacional Naval